

Moisés Herrera Solís.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública de México. Experto Titular de México y Presidente del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. .

EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (MESICIC).

Antecedentes, Experiencias y Retos

ANTECEDENTES DE LA CONVENCIÓN.

En todos los sectores de la sociedad, se percibe gran preocupación por conocer las causas que originan el fenómeno de la corrupción y la forma en que el mismo puede contenerse de manera efectiva. El propósito es eliminarlo totalmente o bien, reducirlo a su mínima expresión.

Para alcanzar el objetivo antes mencionado, resulta indispensable contar con un sistema jurídico adecuado que resulte congruente con la realidad política, económica y social de cada país. Esta normatividad necesariamente debe apoyarse con programas y acciones específicas, con políticas de gobierno orientadas a prevenir y combatir la corrupción en sus múltiples facetas y manifestaciones.

En la mayoría de los Estados que conforman el Continente Americano, pueden encontrarse importantes avances al respecto, los cuales podemos afirmar que de manera general, han tenido resultados positivos. Sin embargo, es necesario continuar impulsando mecanismos y políticas que logren transformar las causas estructurales y funcionales que generan la corrupción.

La cooperación internacional ha sido un elemento detonador de estos avances e instrumentos creados con el fin de prevenir y combatir la corrupción.

En efecto, los países de América, lejos de considerar que la falta de honestidad y transparencia en el servicio público es una problemática de carácter nacional, están conscientes de que el fenómeno de la corrupción es un problema que no

respetar fronteras y que tiene la capacidad de multiplicar y extender sus efectos en los distintos países del orbe. En este sentido, han decidido considerar a la corrupción como un tema fundamental de sus agendas internacionales. El reto es fortalecer y dignificar sus instituciones y con ello restablecer la confianza de la sociedad en sus gobiernos.

En el marco de ese contexto internacional, surgió la necesidad de crear un instrumento internacional que generara un compromiso de carácter multilateral con miras a combatir el problema de la corrupción.

Así pues, el foro propicio para ello, lo constituyó la Organización de los Estados Americanos (**OEA**), la cual impulsó un instrumento orientado específicamente a la construcción de sistemas de integridad en el servicio público. Este instrumento es la Convención Interamericana Contra la Corrupción, tratado que marcó el punto de partida de los esfuerzos internacionales por abatir el fenómeno de la descomposición social e institucional, toda vez que fue el primer instrumento en su tipo en abordar el tema abiertamente, bajo el principio de la cooperación entre los Estados miembros de la OEA.

Propósitos de la Convención.

El artículo II del referido instrumento internacional establece los propósitos que orientan a la comunidad latinoamericana en el combate a la corrupción, al precisar de manera puntual los compromisos siguientes:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados a tal ejercicio.

Estos propósitos no son cosa menor, ya que implican la revisión y en su caso, la codificación de la legislación vigente, así como el desarrollo de mecanismos administrativos y de control que permitan el combate a la corrupción.

En dicha tarea resalta la trascendencia y necesidad de coordinar acciones entre el Estado y la sociedad civil para la construcción de esquemas democráticos más participativos. Incorporar a la sociedad organizada en la difusión y promoción de una cultura cívica que despierte una profunda conciencia tanto en los servidores públicos como en los ciudadanos en general, para mejorar la gestión pública.

Para lograr los propósitos expuestos, los Estados miembros convinieron en adoptar, entre otras, medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer las normas de conducta para el correcto cumplimiento del servicio público y los mecanismos para hacer efectiva su observancia; la capacitación al personal de las instituciones públicas para asegurar la adecuada comprensión de sus obligaciones y deberes y las normas éticas que rigen sus actividades; el servicio profesional de carrera; los sistemas de protección aplicables con motivo de la denuncia de "*actos de corrupción*"; los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan cargos públicos así como la implementación de sistemas para la recaudación, ejercicio y control de los ingresos del Estado que impidan la corrupción.

Igualmente, se acordó fortalecer los órganos de control superior, instituciones encargadas de evaluar y fiscalizar la gestión pública así como el ejercicio del gasto e impulsar programas tendientes a lograr el acceso por parte de los particulares, a la información gubernamental, la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas a favor de la sociedad.

Como puede apreciarse, los propósitos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, no son el resultado de un simple formalismo, al contrario sus postulados ponen de manifiesto que la corrupción puede enfrentarse con una visión institucional que fortalezca la preeminencia del Estado de Derecho en

cada uno de los países miembros, conforme a sus propias tradiciones culturales, organizacionales y jurídicas.

2. Contenido y Alcances de las disposiciones de la Convención.

Para facilitar la comprensión de los alcances de la Convención Interamericana contra la Corrupción, es conveniente clasificar su contenido en rubros específicos para lograr una visión general de su ámbito de aplicación.

Así, para los efectos que persigue este documento, podemos encuadrar las disposiciones contenidas en el instrumento internacional de referencia, en los rubros siguientes:

- Disposiciones de carácter administrativo.
- Disposiciones de carácter penal, y
- Disposiciones en materia de cooperación internacional.

➤ **Disposiciones de carácter administrativo:**

Este tipo de disposiciones se caracterizan por su propósito primordial de prevenir las prácticas de corrupción e impunidad.

El artículo III de la Convención contempla medidas a considerar por los Estados Partes, para precisar las obligaciones de los servidores públicos, las sanciones aplicables por su incumplimiento así como los procedimientos y autoridades competentes para su imposición.

La disposición invocada, reviste particular importancia dentro de la Convención al propiciar de manera general el uso adecuado y el control de los recursos públicos; la transparencia y la rendición de cuentas de las acciones de gobierno, así como la participación ciudadana en la gestión pública.

Las hipótesis anteriores, permiten que la actuación de los servidores públicos se rija bajo principios de legalidad y honradez a efecto de que respondan

adecuada y suficientemente a las necesidades de la sociedad impulsando de esa manera la calidad en los servicios públicos y la confianza de la ciudadanía en sus gobernantes.

La aplicación de este precepto es amplia y abarca, prácticamente, todo el quehacer gubernamental. Contiene, a manera de ejemplo y de manera adicional a lo ya señalado, disposiciones relacionadas con el conflicto de intereses, las declaraciones de situación patrimonial, las contrataciones gubernamentales, la presentación de quejas y denuncias y el desarrollo del servicio profesional de carrera entre otras hipótesis.

➤ **Disposiciones de carácter penal:**

La incorporación de disposiciones penales para combatir los actos de corrupción, responde a la gravedad propia de estas conductas y buscan disuadir la actividad ilícita de los servidores públicos, a través de la imposición de sanciones ejemplares.

De esta manera, los Estados Parte al adoptar la Convención, adquieren la obligación de tipificar en sus respectivas legislaciones, con estricto apego a sus principios constitucionales, los delitos siguientes:

El peculado; el soborno transnacional; el enriquecimiento ilícito; el cohecho; el lavado de dinero; el tráfico de influencia; el ejercicio indebido de atribuciones y el soborno simple.

Los delitos mencionados, refieren a las conductas que se identifican como de mayor incidencia en el desempeño de un empleo, cargo o comisión públicos.

➤ **Disposiciones en materia de cooperación internacional.**

La Convención ha considerado la asistencia recíproca y la cooperación internacional como instrumentos que permitan a los Estados Parte realizar

acciones conjuntas para la exitosa aplicación del tratado y la consecución de sus objetivos.

En los términos de la Convención, la asistencia recíproca ha implicado una innovación jurídica de gran trascendencia, toda vez que las solicitudes o requerimientos de información correspondientes, no se subordinan necesariamente al requerimiento de una autoridad judicial, sino que el intercambio puede solicitarse por autoridades administrativas en la sustanciación de procedimientos de su competencia.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención.

Antecedentes, Propósitos y Características.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción, constituye un instrumento que obliga a los Estados Parte, en términos del Derecho Internacional, a adoptar sus disposiciones.

Sin embargo, el Tratado no contempló en su texto, un mecanismo de monitoreo o de seguimiento que impulsara su cumplimiento en el menor tiempo posible.

Así las cosas, durante los trabajos desarrollados en la tercera Cumbre de las Américas, realizada en la Ciudad de Québec, Canadá *-en el mes de abril de 2001-* los Jefes de Estado y de Gobierno, expresaron su compromiso de fortalecer la lucha contra la corrupción, acordando establecer un mecanismo de seguimiento para la implementación de la Convención, en atención de la recomendación realizada por el Consejo Permanente de la OEA.

De esta manera, la Conferencia de los Estados Parte elaboró el documento denominado “Documento de Buenos Aires”, para el establecimiento del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Dicho documento es adoptado formalmente por la Asamblea General de la OEA en el marco de su XXXI

reunión ordinaria celebrada en la Ciudad de San José, Costa Rica, el 4 de junio de 2001.

El Mecanismo ejerce sus atribuciones con base en los principios de soberanía, de no intervención y de igualdad jurídica de los Estados Parte, con absoluto respeto a la Constitución y a los principios fundamentales de sus propias tradiciones jurídicas.

Asimismo, el Mecanismo de Seguimiento tiene como características la imparcialidad y objetividad de sus decisiones, así como el tratamiento igualitario entre los Estados, sin que sus resoluciones impliquen sanción alguna.

En cuanto a su estructura, el Mecanismo se encuentra compuesto por dos órganos:

A) La Conferencia de los Estados Parte: Esta Conferencia es integrada por representantes de los Estados miembros y se constituye en la autoridad responsable de instrumentar el mecanismo, y

B) El Comité de Expertos: Este Comité se integra por servidores públicos con amplios conocimientos en materia de combate a la corrupción designados por cada Estado Parte, cuya responsabilidad radica en analizar técnicamente la implementación de las disposiciones de la Convención.

Actividades realizadas por el Comité de Expertos del MESICIC y experiencias obtenidas.

El Comité tuvo que transitar por una primera etapa de conocimiento para el adecuado ejercicio de sus funciones. Para ello fue necesario expedir las normas que regulan su operación y seleccionar cuidadosamente las disposiciones de la Convención que serían objeto de la primera ronda de análisis. Era importante escoger aquellas disposiciones que permitieran

conocer de manera integral los esquemas jurídico – administrativos de los Estados Parte, cuya aplicación tiene efectos globales en la Administración Pública de cada país.

En otras palabras, el Comité busco obtener una radiografía clara de la situación de cada Estado, de su problemática y de sus avances en la materia.

La importancia de seleccionar disposiciones con estas características, conllevaría a que las recomendaciones del Comité tuvieran también un impacto transversal en cada Estado analizado, propiciando a corto plazo, una mejoría en la gestión gubernamental, a través de la implementación de prácticas de buen gobierno. A mi juicio esta política de evaluación fue un éxito del Mecanismo de Seguimiento.

En este contexto, en la Primera ronda de análisis del MESICIC, se tomaron en consideración los temas siguientes:

- Conflicto de intereses.
- Uso adecuado de recursos públicos.
- Declaración de ingresos.
- Órganos de Control Superior.
- Participación de la Sociedad Civil.
- Asistencia y cooperación.

Conclusiones de la Primera Ronda de evaluación.

Las recomendaciones podrían resumirse en dos grandes rubros: **a) Normativas**, con el propósito de que los Estados Parte reformen su marco jurídico vigente a efecto de prevenir y sancionar actos de corrupción con mayor eficacia, y **b) Estructurales**, a fin de que modifiquen, establezcan o fortalezcan las autoridades cuyo ámbito de competencia se relaciona con el desarrollo de la función pública, su control y sanción de conductas ilícitas, así como la adopción de las mejores prácticas de gobierno.

Segunda Ronda de Evaluación

Con motivo de la terminación de la primera ronda de evaluación, en la Novena reunión del Comité de Expertos *-celebrada en la Ciudad de Washington D.C. del 27 al 31 de marzo de 2006-*, ese órgano colegiado diseñó su plan de acción para la segunda ronda de análisis; seleccionó las disposiciones objeto de estudio y estableció la metodología de evaluación correspondiente.

Los temas elegidos para esta ronda, son los siguientes:

- Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.
- Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.
- Actos de Corrupción, el cual se refiere a la tipificación de diversos delitos relacionados con la materia, entre otros: cohecho activo, cohecho pasivo, tráfico de influencias y lavado de dinero.

Un aspecto novedoso y de gran trascendencia en esta segunda ronda de evaluación, lo constituye el hecho de informar sobre los avances alcanzados por los Estados Parte en el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la Primera Ronda. Desde luego, en este procedimiento participa activamente la sociedad civil al exponer su percepción sobre la implementación de dichas recomendaciones.

Lo anterior, constituye un gran avance para la consecución de los propósitos de la Convención, ya que esta medida de seguimiento permitirá conocer a cabalidad por una parte, las acciones realizadas por cada país para cumplir con las disposiciones del Tratado y por la otra, la efectividad de las recomendaciones del Comité.

Bajo este contexto, a mi juicio, el Mecanismo tendrá una nueva dimensión en su actuación, ya que contará con elementos que le permitan impulsar aquellas recomendaciones cuyo cumplimiento sea de mediano y largo plazo para que éstas no pierdan continuidad en su implementación y conocerá aquellas acciones de gobierno que demuestren su efectividad en la práctica, lo cual sin duda, enriquecerá sus recomendaciones futuras.

Logros del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Sin lugar a dudas, el logro más relevante del MESICIC, es la conclusión de la Primera Ronda de Evaluación en los términos ya señalados en este documento. Se evaluaron 28 países y se logró la madurez del Mecanismo en su operación y en sus recomendaciones. El reto es consolidarlo y adaptarlo a las exigencias propias de la evolución de nuestro continente.

En esta etapa, cabe destacar la participación activa de la sociedad civil en las actividades del Comité de Expertos del MESICIC, la cual, en una primera instancia, se formalizó en el Reglamento y Normas de Procedimiento de dicho órgano colegiado y después se fortaleció con las reformas al reglamento citado.

La participación de la Sociedad Civil en el funcionamiento del MESICIC y su comparación con otras Convenciones en la materia.

Los Estados firmantes de la Convención consideraron que el combate a la corrupción, no puede enfrentarse de manera aislada, sino que es menester involucrar a la sociedad civil en estas acciones.

En este sentido, las disposiciones de la Convención previeron hipótesis que contemplan la participación del sector privado en la vigilancia y control de las Instituciones Públicas y que sirvieron de modelo para otros instrumentos internacionales sobre la materia.

El punto de partida de dichas disposiciones, se contiene en el preámbulo de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), el cual establece la importancia de generar conciencia entre los países de la región sobre la existencia y gravedad del problema de la corrupción, así como la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra ese fenómeno.

De ahí que la participación de la sociedad civil en el ámbito de la CICC, se presente en dos vertientes:

- a) Participación en la implementación y seguimiento de las políticas públicas establecidas por los Estados Parte para prevenir y combatir la corrupción, y
- b) Participación activa en las actividades del Comité de Expertos del MESICIC, ya sea a través de la presentación de documentos con propuestas específicas para que sean consideradas en la definición de las reglas de operación del Comité, o bien, a través de la emisión de sus opiniones respecto del cumplimiento de la Convención por parte del Estado analizado en turno.

Primera vertiente.

En relación con la primera vertiente es de mencionarse que el Artículo III de la CICC, denominado “Medidas Preventivas”, en su numeral 11 establece la obligación para los Estados Parte de establecer medidas y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

A este respecto, cabe comentar que dichas medidas incluyen la obligación de crear mecanismos de acceso a la información, de consulta, de participación y seguimiento en la gestión pública, cuya vigencia y efectividad es objeto de evaluación en el marco del MESICIC.

De esta manera, la sociedad civil al contar con esta clase de instrumentos jurídicos e institucionales, tiene la capacidad de incidir en el diseño de las políticas públicas obteniendo espacios de opinión que deben considerar las autoridades en la materia.

En efecto, la configuración de un Estado comprometido en la lucha contra la corrupción, requiere de una democracia moderna que establezca instancias participativas y deliberativas en las que la sociedad sea parte, que tenga voz en las decisiones públicas fundamentales, y que se constituyan en un verdadero mecanismo de control del poder público.

La Convención en sus disposiciones trata de fomentar este tipo de instrumentos. Es por ello que estas disposiciones fueron consideradas en la primera ronda de análisis del MESICIC.

En razón de lo anterior, no debe resultar extraño que otras instancias internacionales diversas a la Organización de Estados Americanos, hayan seguido muy de cerca los resultados alcanzados por este instrumento internacional, tomándolo como ejemplo para impulsar otras iniciativas en la materia.

Entre ellos podemos mencionar a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, suscrita en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, en noviembre de 1997, la cual si bien es cierto se refiere a un aspecto específico de los actos de corrupción, *-el soborno transnacional-*, también constituye un mecanismo importante a nivel internacional para combatir la corrupción.

A diferencia de la CICC, dicho Tratado no previene en su texto, una participación directa de la sociedad civil, como destinatario directo de sus normas, o bien el establecimiento de instrumentos tendientes a fomentar su participación en el quehacer público.

Sin embargo, la sociedad civil tiene la oportunidad de colaborar activamente en el monitoreo relativo al cumplimiento de esta Convención de la OCDE. En efecto, el Grupo de Expertos, en el proceso de evaluación, celebra reuniones con la sociedad para recabar sus opiniones y comentarios sobre el grado de cumplimiento de que los Estados Parte han dado a la Convención. Este procedimiento ha generado una importante retroalimentación y ha permitido detectar espacios de oportunidad y punto de riesgo que deben atenderse por los Países evaluados.

Caso contrario sucede en el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumento que ha tomado como fuente las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la experiencia obtenida por los países firmantes en ese tema.

En el caso de esta Convención Internacional, conocida como la Convención de Mérida, la participación de la sociedad civil se encuentra establecida de manera expresa, tal es el caso del preámbulo de la Convención, en el cual se reconoció que “la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces”.

Por su parte, en el artículo 13 de dicho instrumento internacional se contienen una serie de obligaciones para que los Estados Parte, establezcan medidas para fomentar la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en la prevención y la lucha contra la corrupción, así como para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, destacando la amenaza que este fenómeno representa para el desarrollo nacional.

En este sentido, dentro de las medidas que deben considerar los Estados se encuentran: la de promover la contribución de la ciudadanía en los procesos de adopción de decisiones, garantizar el acceso a la información pública, realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública.

Conforme a lo anterior, puede observarse la influencia que ha tenido la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en la creación de otros instrumentos internacionales sobre la materia y en particular en el tema relacionado con la participación de la sociedad civil en los esfuerzos nacionales para combatir la corrupción.

Segunda vertiente

Desde que la creación del MESICIC, en el Documento de Buenos Aires, se estableció la participación de la sociedad civil en el desarrollo de las actividades del Comité. Dicha participación fue institucionalizada en los artículos 33 a 35 del Reglamento y Normas de Procedimiento de dicho órgano colegiado, mismo que fue reformado para fomentar en mayor grado la participación activa de la sociedad en las evaluaciones y el seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos.

Cabe señalar que en ese sentido, la sociedad civil participa en el MESICIC, en los términos siguientes:

- Los documentos presentados por la sociedad civil son distribuidos entre los miembros del Comité de Expertos a efecto de que sean tomados en consideración en sus deliberaciones y en la adopción del informe final correspondiente.
- Al inicio de las reuniones del Comité de Expertos, la sociedad civil tiene la oportunidad de exponer de viva voz, sus comentarios y puntos de vista sobre la situación concreta del Estado Parte analizado en torno al tema de prevención y combate a la corrupción.

- De igual forma, la sociedad civil puede presentar documentos específicos en relación con los temas de interés colectivo que son tratados en el seno del Comité de Expertos del MESICIC.
- De conformidad con las últimas reformas aprobadas al artículo 33 b) del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos, la sociedad civil puede presentar documentos relacionados con su percepción respecto del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité.

De esta forma, la participación de la sociedad civil permite al Comité tener una referencia adicional y objetiva de la situación que vive un Estado Parte, desde un punto de vista distinto al de las autoridades.

Retos de la Convención.

Teniendo claro el panorama de los antecedentes, desarrollo, aportaciones y logros alcanzados por la Convención Interamericana contra la Corrupción, sólo nos queda hablar del futuro de este instrumento, el cual pudiera llegar a consolidarse como uno de los mejores esfuerzos de carácter regional sobre la materia.

El inicio de la segunda ronda de evaluación, nos muestra que aún hay mucho trabajo por hacer. Por ello, es necesario lograr el apoyo financiero en favor del MESICIC, lo que podría llevarse a cabo mediante la asignación de recursos del presupuesto propio de la Organización de Estados Americanos y en su caso, mediante apoyos financieros de carácter externo.

Por otra parte, es necesario fortalecer los servicios de la Secretaría Técnica del MESICIC, con la finalidad de que concentre su función de apoyo de manera exclusiva en el Mecanismo de Seguimiento. Lo anterior, en razón de que los informes por país, se constituyen como documentos extraordinariamente amplios y detallados que requieren de un análisis profundo y con alto grado de especialización técnica.

La Convención Interamericana, sin duda se erige como una gran aportación al derecho internacional público, al propiciar la unión de las naciones americanas en combatir y prevenir la corrupción, con base en la buena fe de los Estados adoptantes, sin embargo como cualquier documento jurídico es susceptible de mejoras y transformaciones que permitan su fortalecimiento.

En ese tenor, consideramos la importancia de que todos los Estados Parte, promuevan un protocolo con el objeto de incorporar formalmente la existencia del MESICIC en el texto de la Convención.

El fortalecimiento de los mecanismos de combate a la corrupción, como la Convención que nos ocupa, permitirá a los Estados preservar el orden, la seguridad y el bien común.

Nuestros países requieren que este tema tenga carácter prioritario en las políticas públicas, es ya un factor de gobernabilidad. De ahí su trascendencia.

CONCLUSIONES

Desde su formalización, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, logró consolidarse como el instrumento internacional más importante a nivel regional para prevenir y combatir este fenómeno.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción, se ha convertido en parte medular del funcionamiento de ese instrumento. Ha logrado formular recomendaciones que trascienden en todo el ámbito del quehacer público y, en consecuencia, en su perfeccionamiento.

El propósito de prevenir y combatir la corrupción es una muestra del respeto del gobierno hacia la sociedad. Por ello es indispensable que en esa tarea, los instrumentos internacionales consideren espacios propicios para que las organizaciones civiles aporten su conocimiento y experiencias, con el propósito de fortalecer el respeto a la legalidad y el estado de derecho.